



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley*

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 27.211**

### **RÉGIMEN DE FORMACIÓN DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórase el artículo 14 bis a la ley N° 27.211 de Régimen de Formación Deportiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 14 bis - Deber de información a las familias y difusión obligatoria.*

*Las asociaciones civiles sin fines de lucro, las asociaciones simples, clubes, instituciones y entidades deportivas cuya principal actividad sea la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación deportiva en todas sus disciplinas tienen la obligación de informar, de manera clara, detallada, accesible y documentada, a los padres, madres, tutores y/o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes que se inscriban en sus programas o divisiones formativas, acerca de los derechos y obligaciones previstos en esta ley y deberán exhibir en lugar visible y de acceso público dentro de sus instalaciones un cartel o afiche informativo con un resumen de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deportistas.*

*La información deberá entregarse por escrito, en soporte físico o digital, al momento de la inscripción y contar con constancia de recepción firmada por los responsables y/o representantes legales del menor y deberá incluir, al menos:*

- a) *Los derechos de los deportistas en formación reconocidos por la presente ley.*
- b) *Los derechos y deberes de las entidades formadoras respecto a la protección integral de los menores.*



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

c) *Las vías de denuncia o reclamo en caso de incumplimiento.”*

**ARTÍCULO 2º.** Reglamentación:

La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación, determinando los formatos de comunicación, los contenidos mínimos y los mecanismos de fiscalización.

**ARTÍCULO 3º.** Sanciones:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley será considerado falta grave y podrá dar lugar a sanciones administrativas, conforme lo establezca la reglamentación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar el deber de información en la ley N° 27.211 de Régimen de Formación Deportiva con el objetivo de reforzar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del deporte formativo, permitiendo que las familias puedan conocer y ejercer adecuadamente los derechos y obligaciones en relación a los deportistas en formación y las entidad formadores.

La mayoría de los padres y madres que inscriben a sus hijos en clubes o academias desconocen cuestiones esenciales, como los derechos sobre la transferencia de deportistas formados, los traspasos y fichajes de los jugadores, la responsabilidad de los club en la integridad psíquica, física y educativa y los límites en la utilización de la imagen de los menores, entre otros.

Incorporar el deber de información de los padres y tutores al inscribir a sus hijos en una institución deportiva es fundamental para respetar y garantizar el principio de transparencia y de tutela del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los artículos 3,12 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño y estar en consonancia con la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de Defensa del Consumidor, que consagra el derecho a una información clara y veraz y permite a padres, madres y tutores tomar decisiones informadas sobre la formación deportiva de sus hijos.

Esta iniciativa legislativa no genera erogaciones significativas para el Estado ni para las instituciones deportivas, ya que se limita a establecer una obligación de



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

comunicación y exhibición, que puede cumplirse a través del formato digital o de cartelería accesible fomentando una cultura de responsabilidad institucional y de respeto por los derechos a la información de los deportistas en formación, brindando una tutela efectiva de los menores de edad.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**